

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA:	Nº 058
RADICADO:	760013110012-2019-00285-00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	HELLEN JOHANA BETANCOURT BERMUDEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	DECLARA PATERNIDAD

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2 del artículo 278 en concordancia con el 386 del CGP, en el presente proceso verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ en representación de su hijo menor de edad MILGON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra HELLEN JOHANA BETANCOURT BERMUDEZ heredera determinada e hija del señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.P.D).

I. ANTECEDENTES

Señalan en síntesis los hechos que la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ conoció al señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.P.D) en febrero de 2015, y para el mes de junio del mismo año iniciaron una relación sentimental y sexual, de la que fueron concedores los familiares y amigos. A partir de julio del año 2018, la pareja inicia convivencia, hasta el momento del deceso del señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ ocurrido el 20 de agosto de 2018.

Agrega que el 08 de agosto de 2018 al atrasársele su periodo, la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ se realiza una prueba de embarazo la cual resulta positiva, situación que el señor Betancourt Bermúdez tomó con mucha alegría, y el día 20 de agosto de 2018, el señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ fallece en el hospital La Buena Esperanza de Yumbo, Valle, a causa de una falla cardiaca.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

"1. (...) Se sirva declarar por medio de sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, que el niño MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ nacido el 28 de marzo 2019, es hijo extramatrimonial del señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.P.D), así se le tenga para todos los efectos legales, ordenando que

al margen de la partida de nacimiento se le tome nota de su carácter de hijo extramatrimonial (...).

2. Que los derechos de patria potestad y custodia del menor, serán ejercidos exclusivamente por su madre la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ, tal como lo ordenan los artículos 1 y 50 del Decreto 2820 de 1.974.

3. Que de existir oposición se condene a la demandada al pago de las costas, gastos y agencias en derecho del proceso, que el juzgado liquidará en su oportunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 del CGP. "

II. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 478 del 02 de julio del 2019, en la que se ordenó imprimir el trámite Verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, notificar a los herederos determinados del causante MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ, darles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, emplazar a los herederos indeterminados del causante MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ, notificar a la Defensora de Familia, y al Ministerio Público y se decreta la práctica de la prueba de ADN a las partes del proceso. (fl. 23).

El Ministerio Público y la Defensora de Familia fueron notificadas el 05 de septiembre de 2019 y 22 de julio de 2019 respectivamente.

Por su parte, la demandada HELLEN JHOANA BETANCOURT NAVIA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 02 de agosto de 2019 y dentro del término de traslado, indicó que serían las pruebas las que determinarían si las pretensiones corresponden a la realidad.

Los herederos indeterminados por su parte, fueron debidamente emplazados y posteriormente se les nombró un Curadora Ad-Litem quien se notificó personalmente el 03 de febrero de 2020 y dando contestación a la demanda, dijo atenerse a lo que resultara probado en el proceso.

Vencido el término de traslado, se fijó fecha para la diligencia de exhumación del fallecido MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ, la cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2020, y para el día 16 del mismo mes y año se practicó la prueba genética para realizarse en el laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección Regional Suroccidente, cuyo resultado fue recibido el 04 de marzo de 2021, del cual se extrae que existe una probabilidad de paternidad del 99,999999%, de que el señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.P.D) sea el padre biológico de MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Mediante providencia de 10 de marzo del año en curso, se corrió traslado por el término de tres (3) días, del resultado de la prueba genética, término dentro del cual las partes no solicitaron su aclaración, modificación ni tampoco solicitaron la práctica de una nueva experticia.

Surtido el trámite anterior, se pasa a dictar sentencia de fondo, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se observen causales de nulidad o que conduzcan a fallo inhibitorio y estar de relieve la legitimación en la causa según registro civil de nacimiento del niño MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en el que aparece registrado como hijo de la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ, y no advirtiendo causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Conocer quiénes son sus progenitores es un derecho fundamental de la persona humana, claramente reconocido por las legislaciones modernas como la nuestra, la cual enlista dentro de los derechos fundamentales en el Título II Capítulo I de la Carta Política, el derecho a los atributos propios de la personalidad jurídica, cuales son nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y capacidad.”

A tono con lo anterior, el legislador consagra las llamadas acciones de estado dentro de las cuales se encuentra la investigación de la paternidad, con la cual se procura alcanzar un estado civil que no se tiene y que en derecho corresponde, que es precisamente la que se persigue por este instructivo.

En el caso que nos ocupa, se cuenta con la experticia genética practicada con los restos del señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.P.D), a la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ y al niño MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, el 16 de diciembre de 2020, en el Instituto Nacional de Medicina Legal, cuyo dictamen arribó a estos estrados el 04 de marzo de 2021, con un resultado de INCLUSION de la paternidad del 99,999999%.

Dictamen que puesto en conocimiento de las partes, acorde con la providencia del 10 de marzo de 2021, no fue objeto de controversia alguna, constituyéndose en plena prueba sobre el objeto de dicha pericia y, por ende, tanto el análisis de la paternidad demandada y el resultado de inclusión fueron fehacientemente establecidos en el plenario. El resultado inclusivo de la paternidad se constituye en plena prueba de la existencia de las relaciones sexuales entre la progenitora del niño y el presunto padre para la época en que se presume haber ocurrido la concepción (Sent. Cas. Civ. de 1º de noviembre de 2006, Exp. No. 11001-31-10-019-2002-01309-01).

Así las cosas, ha de prosperar la súplica de filiación extramatrimonial impetrada con fundamento en la causal 4ª del art. 6º de la Ley 75/68, ante la ausencia de medio defensivo que enerve la presente acción, y será procedente, en consecuencia, la declaratoria de la paternidad impetrada por la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ en representación de su hijo MILTON FERNANDO HERNANDEZ, presumiéndose por tanto la paternidad que se investiga en cabeza del señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ.

En cuanto a la patria potestad y cuidado personal del niño MILTON FERNANDO, la misma continuará en cabeza y de manera exclusiva a cargo de la progenitora, señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Sin condena en costas por no existir oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ (Q.E.D.P), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 16.459.288, es el padre extramatrimonial del niño MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, nacido el 28 de marzo de 2019, identificado con el NUIP 1.116.382.071, concebido con la señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.302.045.

SEGUNDO: COMUNICAR esta providencia a la Notaría Primera del Circulo de Yumbo Valle, con el fin de que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro civil de nacimiento del niño MILTON FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a su nuevo estado civil, obrante en el indicativo serial 59889045, NUIP 1.116.382.071 y proceda a la inscripción de esta providencia en el Registro de Varios de la misma dependencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 6º del Decreto 1260 de 1970 y 1º del 2158 del mismo año. Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo, con los insertos necesarios.

TERCERO: La patria potestad y cuidado personal del niño MILTON FERNANDO, continuará en cabeza y de manera exclusiva a cargo de la progenitora, señora DERLY MARYURI HERNANDEZ RODRIGUEZ.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de esta localidad.

QUINTO: No hay condena en costas por no ameritarse.

SEXO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y retiradas las copias para su respectivo registro, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e21a83a60fb8a917cc3e9e747f774026b38f1d5bcc7fa8cb25e3c156b938
981**

Documento generado en 18/03/2021 08:35:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**